

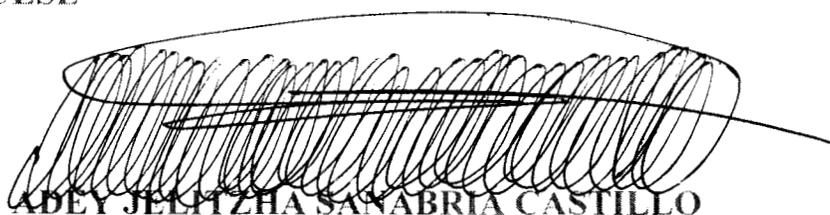
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Como quiera que dentro el término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELIZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE**

Secretario

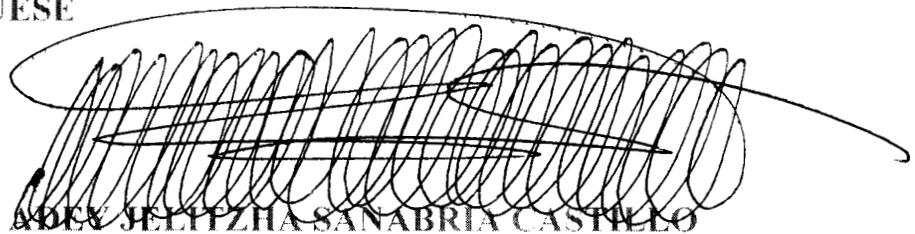
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Como quiera que dentro el término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada

NOTIFIQUESE

La Juez,



JELTZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE**

Secretario

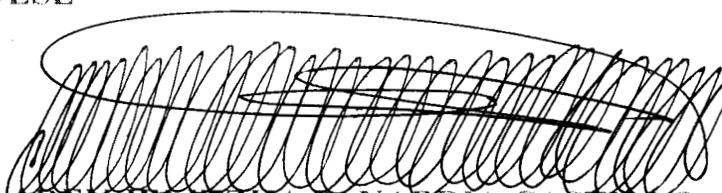
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal la liquidación de crédito no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia

JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Como quiera que dentro el término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído inadmisorio en consecuencia se **RECHAZA LA DEMANDA** incoada

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

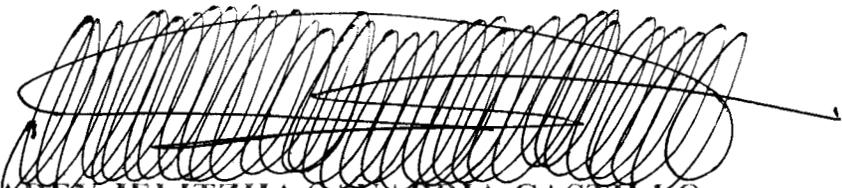
Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, al tenor de lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se dispone

1. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, si existen embargos de remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del juzgado que los solicite **OFICIESE**
3. Ordenase el desglose del documento base de la ejecución
4. Oportunamente, archívese el proceso

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE

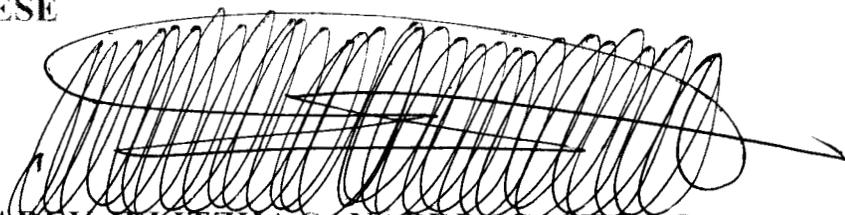
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal la liquidación de crédito no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia.

**JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE**

Secretario

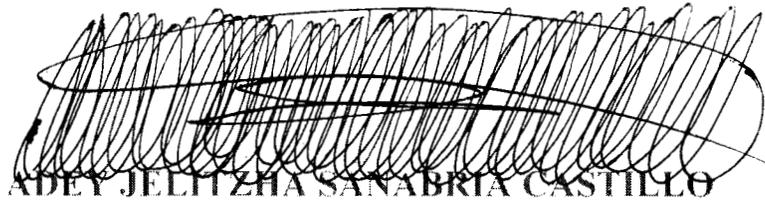
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Como dentro del término legal la liquidación de crédito no fue objetada el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

La Juez,



ADEY JELITZIA SANABRIA CASTILLO

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA**

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia

**JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE**

Secretario

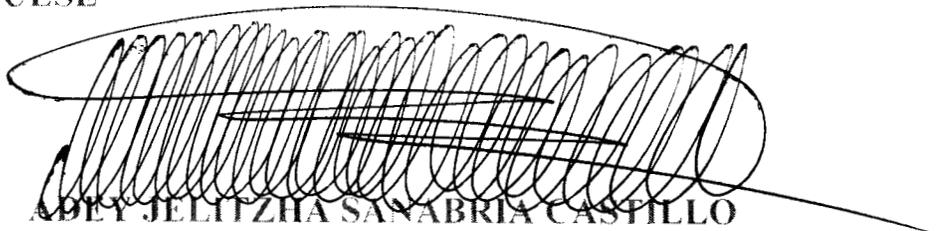
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tenjo, Cundinamarca, cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Deisy Viviana Granados Herrera, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos conferido visible a folios 27 y 28 de la presente encuadernación, conforme a los dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ABEL JELITZA SANABRIA CASTILLO

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TENJO
CUNDINAMARCA

Esta providencia se notifica por
Estado del 06-08-2021
publicado en la página web de
la Rama Judicial junto con su
copia

JUAN CARLOS SOTELO
DUQUE

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, el expediente 2021 -00040, para su respectivo trámite. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00240

Será del caso proceder con el estudio para la admisión de la demanda instaurada por la señora **ANATOLIA GOYENCHE DE BARON**, a efectos que, a través de decisión judicial, se declare la muerte presunta del señor **LORENZO BARON RIAÑO**, quien de acuerdo a los hechos expuestos en el escrito funge como su actual cónyuge.

Así las cosas debe tenerse en cuenta lo señalado en el numeral 21 del artículo 22 de C.G. del P., que a su tenor dispone:

"...ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

(...)

21. De la declaración de ausencia y de la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (subrayado en negrilla fuera de texto)

En tal sentido, respecto de la declararía pretendida por la actora, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto conoce de los asuntos que se tramitan en única instancia, situación que imposibilita a esta operadora judicial, pronunciarse de fondo respecto a la solicitud.

Ahora bien, a efectos de establecer el juez competente para conocer del presente asunto el literal b) del numeral 13 del artículo 28 ibidem, dispone:

"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

(...)

b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional."

En este orden de ideas, conforme al documento que obra a folio 5 del plenario, se logra extraer que el último domicilio a que tuvo lugar el señor **LORENZO BARON RIAÑO** correspondió al municipio de Tenjo (Cundinamarca), por cuanto comparecieron a la en su momento ante la Alcaldía de este municipio para formular la correspondiente denuncia por la desaparición del mismo; así las cosas y en atención a lo anteriormente expuesto es de competencia del Juez de familia del Circuito de Funza – Cundinamarca, conocer del presente asunto.

En merito de lo anterior expuesto, el JUZGADO PROMISCOO DE TENJO CUNDINAMARCA:

RESUELVE

PRIMERO RECHAZAR por competencia la demanda instaurada por la señora ANATOLIA GOYENECHÉ DE BARON, a fin que se declare la muerte presunta del señor LORENZO BARON RIAÑO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Funza – Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTELLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., 4 de agosto de 2021, al despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia para señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada, en razón, en razón a que este Despacho fue notificado de una diligencia urgente de Control de Garantías dentro del CUI 254306000660202100971 la cual se extendió más de lo previsto esto en atención al control preferente de la misma. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso No. 2021-00056

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se convoca a las partes para continuar con la audiencia señalada en auto inmediatamente anterior., para el día **jueves doce (12) de agosto del año de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez de la mañana (10:00 pm)**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., el expediente 2019-00310 ingresó al despacho el día 26 de julio de 2021, al cual fue allegada la decisión emitida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza., Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

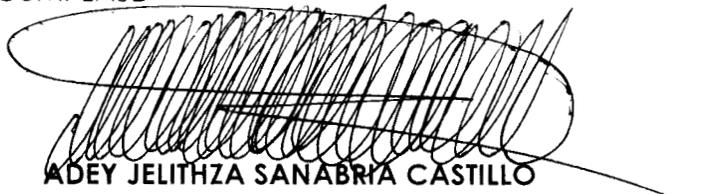
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso ejecutivo de alimentos No. 2019-00310

De acuerdo con el informe secretarial que antecede **OBEDEZCASE Y CUMPLASE**, lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ADEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL. Tenjo, Cundinamarca., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, donde presenta renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS SOTELO DUQUE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

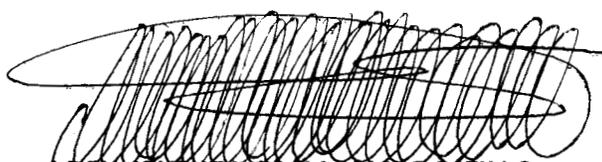
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. Proceso ejecutivo No. 2017-00311

Revisada la documental aportada por el doctor **JORGE VALENZUELA PASCUAS**, en su condición de apoderado judicial del señor **JAUREGUI RODRIGUEZ HENRIQUEZ** y que obra a folios 38 a 42 del expediente, con la cual presenta renuncia al poder conferido, encuentra el despacho que la dirección plasmada en el escrito dirigido al poderdante, así como la que en su momento fue suministrada en a la empresa de correo de acuerdo al certificado de envió, difiere de la indicada en el libelo demandatorio para efectos de notificación.

En tal sentido, y en aras de precaver en futuras nulidades o acciones que contravengan los intereses de las partes, se le requiere al profesional del derecho efectué de nuevo la remisión de la comunicación a la dirección aportada en el proceso inicial.

NOTIFÍQUESE


ABEY JELITHZA SANABRIA CASTILLO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado del 06 de agosto de 2021, siendo las 8:00 a.m. y en la pagina web de la Rama Judicial.
JUAN CARLOS SOTELO DUQUE Secretario